

Iniciativa de Decreto que adiciona un segundo párrafo al Artículo 59 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía.

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

La salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y el logro del grado mas alto posible de salud es un objetivo social de suma importancia para el Estado. Luego entonces la salud es un bien vital para el desarrollo físico y mental del individuo, así como un bien social y cultural imprescindible para la convivencia humana en sociedad.

Por otra parte, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su Título Sexto, reglamenta el capítulo de la información para la salud, en dicho apartado, se especifican las normas básicas que debe comprender la información en el área de salud. Sin embargo, no se detalla como se debe capturar, detallar y procesar la información.

Es deseable que todos y cada uno de los Tamaulipecos, tengan igualdad de oportunidades para el acceso a la salud, aún los que radican en lugares recónditos e inhóspitos de nuestro territorio, las epidemias se deben contrarrestar desde el momento mismo de la exacerbación de los casos, establecer los cercos sanitarios oportunos, evitando así la pérdida de vidas humanas.

Es claro que con el avance de la Tecnología en la actualidad, resulta imperdonable, que un Gobierno que toma como parte de sus prioridades la atención a la salud, no cuente con los implementos y servicios existentes en nuestro Estado y País, para favorecer la rápida actuación de las autoridades sanitarias en situaciones que provocan alerta.

En tal virtud, es necesario contar en el sector salud con información confiable, a través de un sistema ágil, moderno y eficaz; con los recursos necesarios para contar con la información objetiva para hacer frentes a situaciones epidemiológicas y de emergencia, que vayan acordes con la modernidad que facilita mejores oportunidades en salud y mayor protección para los Tamaulipecos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos ala consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 59 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO UNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 59 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 59.- Los establecimientos que presten servicios de salud, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como los establecimientos dedicados al proceso, uso, aplicación o disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias toxicas o peligrosas para la salud, llevarán las estadísticas que les señale la Secretaría y proporcionarán a ésta la información correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de suministrar la información que le señalen otras disposiciones legales.

Siendo la Salud prioridad de todo gobierno y con la finalidad de modernizar el sistema de captación y proceso de la información, para la rápida implementación de medidas y estrategias; la Secretaría, preverá en su presupuesto de egresos la adquisición y actualización continua de equipo de computo, programas y servicios para la captura, producción, envío vía electrónica y proceso de la información; dotando de los implementos necesarios a cada unidad médica, hospitalaria y centros de salud, rurales y urbanos que dependan de ésta, acorde a su nivel de atención y capacidad física instalada de cada uno de ellos, así como a la infraestructura de la localidad en que se encuentren; no omitiendo enviar la recomendación en el mismo sentido al resto de las Instituciones del Sector Salud en nuestro Estado.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.